

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veintiuno

Revisadas las diligencias allegadas por reparto, para resolver sobre su admisión, se advierte que se trata de una demanda verbal que persigue: *“(b) Ordenar a la entidad BEPS y a Colpensiones la devolución del 100% bono pensional, fruto de los aportes pensionales cotizados por 18 años de la demandante (c) Ordenar a la entidad BEPS y a colpensiones, emitir acto administrativo, para derogar los actos administrativos que le niegan la devolución del 100% bono pensional, fruto de los aportes pensionales cotizados por 18 años de la demandante, (d) Ordenar a Colpensiones entregarle a la demandante el 100% de los aportes pensionales, correspondientes al “bono pensional”, como indemnización sustitutiva, fruto de su trabajo de 18 años y (e) Ordenar a Colpensiones actualizar el valor de los aportes pensionales, como indemnización sustitutiva, a favor de la demandante”.*

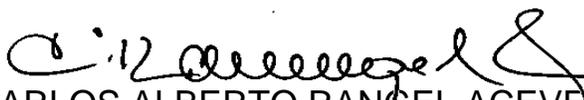
A este respecto, tenemos que el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo, que regula la competencia de los Jueces Laborales del Circuito, prevé que tal autoridad conoce de *“los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, (...)”.*

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia.

En consecuencia, por secretaría remítase de manera digital, la demanda junto con los anexos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luz